

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIAS: En las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de ocho á doce, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID.....	Por un mes....	Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS)	Por tres meses.....	20
BALBARES Y CANARIAS.....)	Por tres meses.....	30
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	45
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importante

Se advierte a los Señores suscritores, no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial, sin fijar la atención en su legitimidad comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

La Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictamen con motivo de la consulta dirigida á este Ministerio por la Comisión provincial de Málaga con referencia á ciertos extremos relativos á operaciones de quintas que no están previstos en la ley de 28 de Agosto de 1878, reformada por la de 8 de Enero de 1882 y la de 11 de Julio de 1885.

La Sección ha examinado el expediente promovido por la Comisión provincial de Málaga, consultando á V. E. los siguientes extremos:

1.º Que Autoridad militar es llamada á suplir al Comandante de la Caja de reclutas en las funciones de que hablan los artículos 132 y 134 de la ley de 28 de Agosto de 1878, reformada por la de 8 de Enero de 1882, en los casos en que se trata de mozos pertenecientes á reemplazos anteriores al de la vigente ley de 11 de Julio de 1885.

2.º A qué entidad, y en qué forma habrán de ser entregados por el correspondiente destino, tanto los individuos procedentes de dichos reemplazos, afectos á los distintos cuadros en que se halla dividida la provincia, que viniendo obligados al servicio activo de filas ó á figurar en los batallones de depósito, se encuentran aún sin presentarse y en condiciones, por tanto, de prófugo, cuanto los que por no haber concurrido á los actos de la concentración, una vez clasificados é incluidos en las relaciones á que se contrae el art. 123 de la ley última, modificado por Real orden de 20 de Noviembre de 1888, deban causar alta en aquellas una vez fallados por los Ayuntamientos y Comisiones provinciales en su caso los expedientes consiguientes á la expresada falta.

Y 3.º Qué procedimiento deberá emplear la Comisión provincial, dado el silencio de la ley en este punto, contra los mozos que, habiendo alegado oportunamente en los actos del reemplazo la existencia de alguna enfermedad ó defecto físico, no se presentan á justificarlo en el día señalado para el juicio de exenciones, retrasando por este medio su definitiva clasificación.

La Sección, vistas las leyes de 28 de Agosto de 1878 y de 11 de Julio de 1885, opina:

1.º Que la Autoridad llamada á suplir al Comandante de la antigua Caja de reclutas en las funciones de que hablan los artículos 132 y 134 de la ley de 28 de Agosto de 1878, reformada por la de 8 de Enero de 1882, es el Jefe de la Caja de la zona á que corresponda el pueblo por cuyo cupo haya ingresado el mozo, entendiéndose que respecto de éste han de guardarse todas las prescripciones del reemplazo en que haya sido sorteado.

2.º Que los mozos que no se hubiesen presentado á

tiempo á los actos de la concentración, después de instruir contra ellos el oportuno expediente de prófugos, serán entregados á los Jefes de las Cajas de las zonas respectivas para que sean destinados al Ejército ó á batallones de depósito, según los fallos que respecto de ellos hayan dictado las Comisiones provinciales.

Y 3.º Que los mozos que, á pesar de haber alegado defecto físico, no concurren á ser reconocidos ante las Comisiones en el tiempo y forma que la ley señala, deben dichas Corporaciones, asistan ó no aquéllos, fallar en los plazos que la ley señala, para no entorpecer las operaciones del reemplazo, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda caber á los mozos que, declarados sorteables por falta de presentación no justificada, resulten después inútiles para el servicio militar activo, por defecto físico ó por falta de talla.

Y habiendo tenido á bien el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1891.

SILVELA

Sr. Gobernador de la provincia de.....

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En conformidad á lo dispuesto en el artículo 487 de la Compilación de las disposiciones orgánicas de la administración de justicia en las provincias y posesiones de Ultramar de 5 de Enero último y á lo informado por la Dirección general de Gracia y Justicia de este Ministerio;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha dignado aprobar el adjunto reglamento de exámenes para los aspirantes á Procuradores en dichas provincias y posesiones, y disponer que los primeros exámenes generales tengan lugar este año en todas las capitales de Audiencia territorial de Ultramar en el mes de Noviembre próximo, debiendo constituirse los Tribunales en la primera quincena de dicho mes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1891.

FABIE

Sr. Director general de Gracia y Justicia de este Ministerio.

REGLAMENTO

DE EXÁMENES PARA LOS ASPIRANTES Á PROCURADORES EN LAS PROVINCIAS Y POSESIONES DE ULTRAMAR

CAPITULO PRIMERO

De la admisión de los aspirantes á los exámenes.

Artículo 1.º La pericia que según el art. 487 de la Compilación de las disposiciones orgánicas de la administración de justicia en las provincias y posesiones ultramarinas de 5 de Enero de 1891 se requiere para ejercer el cargo de Procurador, se acreditará en el tiempo y forma que se establece en este reglamento y habilitará para el ejercicio del mismo ante todos los Tribunales y Juzgados de Ultramar.

Art. 2.º No habrá más diferencia en las condiciones de capacidad legal y pericial en los que aspiren á ser Procuradores, cualquiera que sea el pueblo en el que hayan de ejercer sus cargos, que las establecidas en la citada Compilación. Real orden de 18 de Julio último, y las que en cumplimiento de dichas disposiciones se señalan en este reglamento.

Art. 3.º En el mes de Septiembre de cada año se celebrarán exámenes generales en todas las capitales de Audiencia

territorial, á los cuales serán admitidos los aspirantes á Procuradores que reúnan las condiciones siguientes:

1.º Haber cumplido veintiún años.
2.º No estar procesado criminalmente.
3.º No haber sido condenado á penas afflictivas, ó haber obtenido rehabilitación.

Art. 4.º Los aspirantes dirigirán sus respectivas solicitudes al Presidente de la Audiencia dentro de los quince primeros días del mes de Agosto de cada año, manifestando si pretenden obtener título que les habilite para ejercer la profesión en pueblo en que haya Audiencia territorial, ó en los que haya Tribunal de categoría inferior ó sólo Juzgados.

El Secretario de gobierno numerará las solicitudes, anotando en ellas el día de la presentación.

Art. 5.º Los interesados acompañarán á la solicitud los documentos siguientes:

1.º Copia certificada de la partida de bautismo ó del acta de nacimiento.

2.º Certificación de buena conducta moral expedida por el Alcalde de su vecindad ó domicilio.

3.º Declaración jurada de no hallarse procesados criminalmente.

4.º Declaración jurada de no haber sido condenados á penas afflictivas, ó en caso afirmativo documento que acredite haber obtenido rehabilitación.

5.º Título de Bachiller en Artes expedido con arreglo á las leyes y disposiciones vigentes sobre Instrucción pública. Este requisito comprende sólo á los que pretendan ejercer la profesión de Procurador en las poblaciones de las provincias de Ultramar en que haya Audiencia territorial.

6.º Certificación que acredite haber practicado durante dos años sin interrupción con un Procurador en ejercicio.

7.º Certificación de haber depositado en la Secretaría de gobierno de la Audiencia respectiva 21 pesos oro, cuando solicitaren título para ejercer su profesión en las poblaciones de las provincias de Ultramar en que haya Audiencia territorial, y 11 pesos oro cuando sea para las poblaciones en que sólo haya Tribunales de categoría inferior ó Juzgados.

Art. 6.º Transcurrido el plazo señalado en el art. 4.º para la presentación de las solicitudes, la Sala de gobierno de la Audiencia respectiva, en vista del expediente de cada aspirante, y tomando además las noticias ó informes que en su caso crea necesarios para cerciorarse de la aptitud legal del interesado, resolverá en el término de quince días si debe ó no ser admitido á examen. Contra esta resolución no se dará recurso alguno.

Art. 7.º Los Secretarios de gobierno de las Audiencias formarán las listas de aspirantes admitidos á examen por el orden de presentación de las solicitudes, sin distinción alguna por la clase de poblaciones en que pretendan ejercer y hacer fijar una copia en el sitio destinado para los edictos y anuncios oficiales.

El Presidente de la Audiencia pasará oportunamente otra copia autorizada por el Secretario al Presidente del Tribunal de exámenes.

CAPITULO II

Del Tribunal y exámenes.

Art. 8.º El Tribunal de exámenes se compondrá en cada Audiencia:

1.º De un Magistrado nombrado por la Sala de gobierno.

2.º De un Abogado del Colegio nombrado por su Junta de gobierno.

3.º De un Catedrático de la Facultad de Derecho de Universidad costeada por el Estado, donde la hubiere, nombrado por el Rector.

4.º Del Decano del Colegio de Procuradores ó del que deba suplirle, con arreglo á estatutos.

5.º Del Secretario de la Junta de gobierno del Colegio de Procuradores.

Art. 9.º Habrá además un portero nombrado por el Presidente de la Audiencia, que estará á las inmediatas órdenes del Presidente del Tribunal de exámenes, y hará además de avisador.

Art. 10. Si en la capital de la Audiencia no hubiese Universidad costeada por el Estado, se completará el número de individuos del Tribunal de exámenes con otro Abogado del Colegio designado también por su Junta de gobierno.

Art. 11. El Tribunal será presidido por el Magistrado de Audiencia á que se refiere el art. 8.º, y auxiliado por el Secretario de gobierno de la misma, el cual redactará y autorizará las actas correspondientes.

Art. 12. Los nombramientos del Magistrado, Abogados y Catedrático que han de formar el Tribunal de exámenes, se harán dentro de los quince primeros días de Agosto de cada año, y se comunicarán inmediatamente al Presidente de la Audiencia.

Art. 13. Los exámenes generales á que se refiere el artículo 3.º, empezarán antes del día 16 del mes de Septiembre de cada año, á cuyo efecto se constituirá el Tribunal en la primera quincena de dicho mes.

No se considerará constituido el Tribunal de exámenes sin la asistencia, por lo menos, de tres de los individuos que deben componerlo, y del Secretario de gobierno de la Audiencia.

Los exámenes serán públicos.

Art. 14. Los 21 y 11 pesos, respectivamente, que con arreglo á lo dispuesto en el núm. 7.º del art. 5.º debe depositar cada uno de los aspirantes se distribuirán por iguales partes en la forma siguiente: 20 ó 0 pesos, según los casos, entre los individuos del Tribunal que concurren al examen y el Secretario de gobierno; un peso al portero.

Art. 15. El Magistrado Presidente del Tribunal de exámenes no participará en ningún caso de dichos honorarios.

Art. 16. Al aspirante que por cualquier motivo no llegase á ser examinado se le devolverá el referido depósito.

Art. 17. Los aspirantes serán llamados al examen por el orden en que figuren en la lista expresada en el art. 7.º

Art. 18. Si llamado algún aspirante para practicar el examen dejase de presentarse á la hora fijada, pasará su turno al que tuviere el número siguiente inmediato, y volverá á ser numerado con el que le corresponda después del que tuviere el más alto; si llamado por segunda vez no compareciese, se le tendrá por desistido del examen.

Art. 19. El examen consistirá en contestar por espacio de una hora á dos preguntas sacadas á la suerte de cada una de las materias siguientes: orden y tramitación de los juicios civiles y criminales y de los actos de jurisdicción voluntaria; Derecho civil y penal en la parte relativa al ejercicio y funciones del cargo de Procurador; conocimiento de las disposiciones de la Compilación de 5 de Enero de 1891 en cuanto se refiere á los Procuradores; Aranceles judiciales, uso del papel sellado en las actuaciones judiciales y documentos públicos.

Art. 20. Para que tenga efecto lo preceptuado en el artículo anterior, el Tribunal de exámenes insaculará con la anticipación conveniente 150 preguntas, escritas en otras tantas papeletas, sobre las materias expresadas que den lugar á que el examinando pueda manifestar sus conocimientos contestando con amplitud á cada una, debiendo corresponder cien de ellas al orden y tramitación de los juicios civiles y criminales y de los actos de jurisdicción voluntaria.

Art. 21. El Tribunal no hará advertencias ni preguntas al examinando respecto á las materias del examen, pero el Presidente podrá exigirle que se concrete á la cuestión, evitando divagaciones impertinentes.

Art. 22. El Tribunal acordará lo conveniente á fin de que se depositen cada día en la urna la mitad por lo menos de las preguntas sobre que ha de versar el examen.

Art. 23. El Tribunal hará en cada día la calificación de los aspirantes que en el mismo hubiesen sido examinados, declarándolos aptos para ejercer el cargo de Procurador ó suspensos, y remitirá la lista de los primeros al Presidente de la Audiencia.

Art. 24. Al que hubiere sido declarado apto se le expedirá la correspondiente certificación, autorizada por el Secretario de gobierno de la Audiencia, y visada por el Presidente de la misma.

Art. 25. Dentro de los ocho días siguientes al de la terminación de los exámenes generales, el Presidente de la Audiencia remitirá al Ministerio de Ultramar copia autorizada de la lista de los aspirantes aprobados. En ella estarán puestos con separación los que lo hubiesen sido para ejercer en poblaciones en que haya Audiencia territorial y los que lo hayan sido para las en que sólo haya Tribunales de clase inferior ó Juzgados.

CAPITULO III

De la expedición del título de Procurador.

Art. 26. Los aspirantes declarados aptos por el Tribunal de examen obtendrán el corriente título de Procurador si lo solicitaren.

Art. 27. El título de Procurador de Audiencia territorial de las provincias y posesiones de Ultramar se expedirá por el Ministerio de Ultramar á solicitud del interesado, que acompañará el certificado de aprobación ó testimonio legalizado de dicho certificado.

La resolución en cuya virtud se expide el título, se comunicará á los Gobernadores generales y Presidentes de las Audiencias de Ultramar, remitiendo dicho título al Gobernador general de la isla en que se haya verificado el examen á los efectos del pago del correspondiente timbre con arreglo á la legislación vigente en la materia.

Art. 28. El título de Procurador para poblaciones de las provincias y posesiones de Ultramar en que sólo haya Audiencia de lo criminal ó Juzgados, se expedirá con los mismos requisitos por el Gobernador general de la isla en que se haya verificado el examen, quien dará cuenta de la expedición al Presidente de la Audiencia respectiva y al Ministerio de Ultramar.

Este lo comunicará á los demás Gobernadores generales y Audiencias territoriales de Ultramar.

Art. 29. El que hubiese obtenido el título de Procurador para poblaciones en que sólo haya Audiencia de lo criminal ó Juzgados, podrá mejorarlo y obtener del Ministerio el correspondiente título para poblaciones en que haya Audiencia territorial, acreditando ante aquél que es Bachiller en artes, y satisfaciendo la diferencia que haya entre el depósito exigido en los exámenes y en los timbres de ambos títulos si lo hubiese, cuyas cantidades ingresarán en la Tesorería de la respectiva isla en que se haya verificado el examen.

Art. 30. El que hubiese obtenido título de Procurador para ejercer el cargo en la Península y pretenda ejercerlo en las provincias y posesiones de Ultramar, presentará en el Ministerio de Ultramar solicitud acompañada del testimonio del título para que se le autotice al efecto.

Si el título hubiese sido expedido por Presidente de Audiencia para Tribunales de partido deberá presentarse legalizado.

El Ministerio de Ultramar comunicará á los Gobernadores generales y Presidentes de las Audiencias de Ultramar la autorización concedida, expresando si es para ejercer en poblaciones donde haya Audiencia territorial ó donde sólo haya Tribunales de clase inferior ó Juzgados.

Los Procuradores de la Península que soliciten ejercer en Ultramar y que sólo tuviesen título para poblaciones en que no haya Audiencia territorial, podrán mejorarlo cumpliendo las condiciones establecidas en el art. 29.

CAPITULO IV

De la provisión de Procuras en las poblaciones en donde haya oficios enajenados.

Art. 31. La provisión de las plazas de Procurador en las poblaciones donde exista algún oficio enajenado y se haya creado alguno libre por inscripción ó reversión, ó en virtud del expediente de necesidad y utilidad por haberse creado

Audiencia de lo criminal ó aumentado el número de Juzgados, según previene la Real orden de 18 de Julio del corriente año, se ajustará á las disposiciones siguientes:

1.º Llegado cualquiera de los expresados casos se anunciará la vacante por el Presidente de la respectiva Audiencia, y por el término de treinta días en los periódicos oficiales de la isla, á fin de que dentro del expresado plazo puedan presentar sus solicitudes los Procuradores con título, y los que sin haberlo obtenido hayan sido declarados aptos para el ejercicio del cargo en los exámenes generales, así como todos los que se hallen ejerciendo algún oficio de Procurador ó cargo libre de dicha clase.

2.º Concluido el término de la convocatoria, la Sala de gobierno de la respectiva Audiencia formará una lista de aspirantes por el siguiente orden de preferencia:

1.º Los dueños de oficio de Procurador que renuncien á favor del Estado dichos oficios, y los Administradores de oficios cuyos dueños hagan la misma renuncia.

2.º Los Procuradores con título obtenido con arreglo á la Compilación de 5 de Enero último y á este reglamento.

3.º Los que sin haber sacado el correspondiente título hubiesen sido declarados aptos en los exámenes generales.

4.º Los dueños de oficios que no renuncien éstos á favor del Estado.

5.º Los Administradores de los oficios mencionados en el número anterior.

6.º Los Procuradores que se hallen ejerciendo los cargos libres con el carácter de interinos por haber sido nombrados antes de los primeros exámenes generales que se celebren.

3.º Si dentro de cada grupo de los mencionados anteriormente se presentase más de un aspirante, se dará la preferencia, en el primero, al dueño ó administrador del oficio de mayor valor; en el segundo, al Procurador que tenga título para ejercer en Audiencia territorial, y no habiéndolo ó habiendo dos ó más de esta clase que tengan título, al de fecha anterior, según los casos, en el tercero, á los que hayan sido declarados aptos para poblaciones en que haya Audiencia territorial, y en caso de haber varios con la preferencia de la antigüedad en el certificado, y en el cuarto y quinto, á los que hayan ejercido el cargo durante más tiempo.

4.º Recibida la lista en el Ministerio y hallándola bien formada, se hará el oportuno nombramiento á favor del primero que figure en la misma, expidiendo el correspondiente título si se trata de una plaza de Procurador de Audiencia territorial, y comunicándolo al Gobernador general para que lo expida, si la plaza es de Procurador de población en que no haya Audiencia de dicha clase.

5.º Si la lista no estuviese bien formada, se devolverá para que se reforme con sujeción á la establecido anteriormente.

Art. 32. Cuando la plaza vacante fuese de Procurador de Audiencia territorial y el nombramiento hubiese recaído en un individuo declarado apto en los exámenes generales para servir el cargo en poblaciones en que aquélla no exista, deberá el interesado dentro del término de seis meses mejorar su título si le tuviese, ó obtenerle de nuevo con todos los requisitos que por las disposiciones de este reglamento se exigen para obtener títulos de dicha clase.

Art. 33. Si el interesado á que se refiere el artículo anterior no mejora su título dentro del expresado plazo, caducará su nombramiento, y será nombrado el que le siga en orden de preferencia en lista. La misma regla se aplicará para los sucesivos.

Madrid 8 de Agosto de 1891.—El Director general, Fermín H. Iglesias.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

CONSEJO DE ESTADO

Tribunal de lo Contencioso administrativo.

En cumplimiento de providencia dictada por este Tribunal en el pleito promovido por Doña Juana Alvarez Labastida contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 26 de Enero de 1891, sobre abono de pensión en concepto de viuda de D. Fausto Pérez, Maestro armero retirado de Artillería, se requiere á la demandante para que reintegre el papel sellado correspondiente á ciertos documentos que obran en los autos, así como para que designe el domicilio que tiene en esta Corte, si trata de defenderse por sí misma, ó en caso contrario, nombre Letrado ó Procurador de los de estos Colegios debidamente autorizados, en el término de veinte días, para que la represente y defienda; bajo apercibimiento de lo que en derecho haya lugar.

Madrid 8 de Agosto de 1891.—El Secretario de la Sala, Licenciado Juan María del Rivero. 2018—M

MINISTERIO DE MARINA

Depósito Hidrográfico.

AVISO A LOS NAVEGANTES

Núm. 107.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ÍNDICO

Golfo de Aden.

612. NUEVO ALUMBRADO DE LOS RESTOS DEL ANADYR EN LA RADA DE ADEN. (A. a. N., núm. 97/580. Paris, 1891.) Según aviso de las Autoridades de Aden, desde el 1.º de Junio de 1891, los restos del Anadyr, que se fué á pique en la rada de Aden, se señalarán temporalmente por medio de una embarcación pintada de rojo, fondeada medio cable al S. de los restos, y en ella se encenderán tres luces blancas formando triángulo (Avisos números 318 y 514 de 1890).

Desde los restos del Anadyr se marca el faro flotante al

N. 84º E. distante nueve cables y Ras Tashein al S 57º E. Al entrar en el puerto se debe pasar al S. de los restos.

Cuaderno de faros núm. 86, pág. 32. Plano núm. 347 de la sección IV.

Francia (costa W).

613. COLOCACIÓN DE LA BOYA DE SILBATO DE CHATS (ISLA DE CROIX). (A. a. N., núm. 98/581. Paris, 1891.) Según aviso de la Dirección de faros y valizas, esta valiza, cuya retirada se había anunciado en el Aviso núm. 476 de 1891, se ha vuelto á colocar en el sitio que ocupaba antes, es decir, en las enfilaciones del molino de Loquetos con la torrecilla de Loc Maria y de la punta Saint Nicolás con la punta de Eifer. Situación: 47º 35' 44" N. y 2º 48' 40" E.

Carta núm. 851 de la sección II.

MAR BÁLTICO

Pequeño Belt (costa alemana).

614. CAMBIO EN EL ALUMBRADO DEL APENRADE. (A. a. N., núm. 84/498. Paris, 1891.) En la costa N. de la entrada del puerto Apénrade, cerca del más E. de los depósitos de carbón, se ha encendido una luz fija roja elevada 7 metros sobre el nivel del mar.

Situación: 55º 2' 40" N. y 15º 38' 2" E.

La luz fija roja que hay en la costa S. de la entrada se ha elevado 0",25.

Las dos luces se encienden todas las noches y se ven cuando la entrada del puerto se separa de la costa N. alta del fiord. Su enfilación indica la entrada del puerto. El molino que estaba en la costa N. del puerto ha sido derribado.

Cuaderno de faros núm. 84 A, pág. 98.

MAR DEL NORTE

Alemania.

615. SITUACIÓN DE LAS BOYAS EN EL WESER.—LUCES PROYECTADAS. (A. a. N., núm. 98/583. Paris, 1891.) Al establecer el avilamiento de verano se han introducido los cambios siguientes:

En el Nuevo Weser, y á consecuencia de la mayor extensión del Bother Grund, la boya de botolón F se ha llevado á 19 metros de fondo en las marcaciones siguientes: campanario de Vangeroog, al S. 80º W., faro de Rothe Sand al N. 32º W.; y faro flotante Bremen al S. 29º W.

En el canal Federwader la boya cónica, núm. 3, por desprendimiento de la costa SW. del Robbenplate, se ha fondeado un poco más al N.; desde ella se marca el faro de Hoheveg al N. 59º W., y la iglesia de Langwarden al S. 20º W.

En la entrada S. del canal Wurster del O., á lo largo del Langlütjen Sand, á causa de los trabajos de regularización del curso del Weser Exterior, ha sido necesario cambiar de sitio á la boya roja troncada M; queda en 4º de fondo, y desde ella se marca el campanario Blexen al S. 10º E., y el de Bremerhaven al S. 54º E.

Se advierte á los buques que tomen el canal que hay á lo largo del Langlütjen Sand, que se ha empezado á regularizar por medio de diques la dirección de la corriente, arriba del canal Wurster del O., y que deben, por tanto, tomar precauciones para pasarlo.

En el mes de Mayo de 1891 ha debido colocarse una boya-valiza con rayas negras y rojas y un cilindro por mira para sondear el banco que hay cerca de Brikamahof.

Se evita este banco: de día, no pasando al W. de la enfilación de la valiza núm. III de Wurster Watt y el gran campanario de Bremerhaven, y de noche, quedándose al E. del sector de destellos rojos del faro de Kaiserhafen, desde la valiza núm. I hasta la valiza núm. II de Wurster Watt.

Entre la desembocadura del Geeste y Nerdendam, y cerca de Flagbarger Siel, se han encendido en Mayo de 1891 dos luces blancas (S. 56º W. y N. 56º E. una de otra), y una luz roja cerca de Emswarden.

Se dará aviso posterior.

Cuaderno de faros núm. 84 A, pág. 54, y carta núm. 782 de la sección II.

Holanda.

616. RETIRADA TEMPORAL DE LOS FAROS FLOTANTES DE TERSHELLINGERBANK Y DE HAAK. (A. a. N., núm. 98/584. Paris, 1891.) Estos faros se retirarán: en la primera quincena de Junio el primero, y en la segunda el segundo. Se dará noticia posterior.

Cuaderno de faros núm. 84 A, pág. 36.

OCEANO ATLÁNTICO SEPTENTRIONAL

Estados Unidos (Rhode Island).

617. CAMBIO EN EL CARÁCTER DE LA LUZ DE ISLA GOAT, EN NEWPORT (BAHÍA DE NARRANGANSETT). (A. a. N., número 98/585. Paris, 1891.) Desde el 20 de Mayo de 1891 la luz de Isla Goat, que era fija blanca, se ha reemplazado por una luz de eclipses que enseña una luz blanca durante 15 segundos, á la que sigue un eclipse de 5.

La luz sigue siendo de 4.º orden.

Cuaderno de faros núm. 85, pág. 124.

Madrid 2 de Junio de 1891.—El Jefe, Pelayo ALCALÁ GALIANO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

SECCIÓN DE SANIDAD — NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 9 de Agosto de 1891.

Número de orden...	SEXO	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden...	SEXO	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón...	19	Soltero..	Tifus.....	Hospital de la Princesa..	»	19	Hembra..	4	Soltera..	Crup.....	Tejar de Sixto.....	»
2	Idem....	7 m.	Idem....	Escarlatina.....	Princesa, 37.....	»	20	Idem....	37	Casada..	Tuberculosis.....	Hospital Provincial.....	»
3	Idem....	36	Casado..	Fiebre adinámica..	Ponciano, 6.....	»	21	Idem....	16	Soltera..	Idem.....	Idem.....	»
4	Idem....	23	Soltero..	Tuberculosis.....	Rodas, 9.....	»	22	Idem....	40	Casada..	Idem.....	Serrano, 44.....	»
5	Idem....	8 m.	Idem....	Tabes mesentérica.	Méndez Alvaro, 14.....	»	23	Idem....	61	Viuda..	Epitelioma.....	Barquillo, 4.....	»
6	Idem....	2	Idem....	Idem.....	Peñuelas, 15.....	»	24	Idem....	9 m.	Soltera..	Dentición.....	Ballesta, 9.....	»
7	Idem....	7 m.	Idem....	Dentición.....	Amparo, 60.....	»	25	Idem....	80	Viuda..	Asistolia.....	Hospital de Jesús, 8.....	»
8	Idem....	9	Idem....	Bronquitis.....	Antonio Pérez, 15.....	»	26	Idem....	3	Soltera..	Bronquitis.....	Aguas, 5.....	»
9	Idem....	49	Viudo..	Pneumonía.....	Embajadores, 14.....	»	27	Idem....	1	Idem....	Idem.....	Marqués de Urquijo, 6.....	»
10	Idem....	52	Idem....	Idem.....	Ronda de Segovia, 7.....	»	28	Idem....	7 m.	Idem....	Idem.....	Peñón, 6.....	»
11	Idem....	1	Soltero..	Enterocolitis.....	Gil y Baus.....	»	29	Idem....	8 m.	Idem....	Idem.....	Moratines, 4.....	»
12	Idem....	10 m.	Idem....	Idem.....	Plaza de Lavapiés, 6.....	»	30	Idem....	37	Casada..	Enteritis.....	Castilla, 2.....	»
13	Idem....	3	Idem....	Nefritis.....	Almendo, 15.....	»	31	Idem....	8 m.	Soltera..	Meningitis.....	Sagasta, 8.....	»
14	Idem....	5	Idem....	Meningitis.....	Duque de Osuna, 1.....	»	32	Idem....	4	Idem....	Idem.....	Calatrava, 9.....	»
15	Idem....	1	Idem....	Derrame seroso.....	Esperanza, 15.....	»	33	Idem....	5 m.	Idem....	Raquitismo.....	Embajadores, 102.....	»
16	Idem....	2	Idem....	Raquitismo.....	Siete de Julio, 3.....	»	34	Idem....	2 m.	Idem....	Inanición.....	Espíritu Santo, 15.....	»
17	Idem....	8	Idem....	Idem.....	Salitre, 22.....	»	35	Idem....	Feto..	Idem....	Idem.....	Carranza, 21.....	»
18	Idem....	Feto..	Idem....	Idem.....	Idem.....	Judicial.	36	Idem....	Idem..	Idem....	Idem.....	Sagunto, 4.....	»

Resumen.

	Varones.	Hembras.	TOTAL
Tifoideas.....	1	»	1
Viruela.....	»	»	»
Sarampión.....	»	»	»
Escarlatina.....	1	»	1
Difteria y crup.....	»	1	1
Otras infecciosas y contagiosas.....	4	4	8
Del aparato respiratorio.....	3	4	7
Del digestivo.....	2	1	3
Demás enfermedades en general.....	7	8	15
TOTAL de inhumaciones.....	18	18	36

Madrid 10 de Agosto de 1891.—El Director general interino, el Conde de Sallént.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

SECCION 1.ª

ESTADO de nacimientos registrados en los Juzgados municipales de esta capital durante el mes de Julio de 1891.

	NACIDOS VIVOS						TOTAL DE VIVOS	NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS						TOTAL DE MUERTOS	TOTAL DE AMBAS CLASES	DIFERENCIA DE MENOS EN 1891
	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS				LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS					
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.			
TOTALES.....	485	431	916	161	144	305	1.221	36	27	63	8	9	17	80	1.301	13
IDEM en igual mes del año anterior.....	480	421	901	161	159	320	1.221	38	34	72	11	10	21	93	1.314	

ESTADO de matrimonios y sentencias de nulidad y divorcio registradas en los Juzgados municipales de esta capital durante el mes de Julio de 1891.

	MATRIMONIOS CANÓNICOS INSCRITOS CON ARREGLO AL NUEVO CÓDIGO				Partidas sacramentales transcritas de matrimonios celebrados antes de 1.º de Mayo de 1889.	Matrimonios civiles.	EJECUTORIAS	
	Con asistencia del Juez municipal ó su Delegado.	SIN ASISTENCIA DEL JUEZ MUNICIPAL		De nulidad.			De divorcio.	
		Por falta de aviso previo.	Por otra causa.					
TOTALES.....	339	»	»	»	10	1	»	»

SECCION 2.ª

ESTADO de defunciones clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos, registradas en los Juzgados municipales de esta capital durante el mes de Julio de 1891.

	VARONES				HEMBRAS				TOTAL GENERAL	DIFERENCIA DE 1891
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL		
TOTALES.....	460	175	54	689	422	111	94	627	1.316	»
IDEM en igual mes del año anterior.....	508	124	63	695	426	95	100	621	1.316	

ESTADO de defunciones registradas en los Juzgados municipales de esta capital en el mismo citado mes, clasificadas según las causas que las motivaron.

	DE MUERTE NATURAL				DE MUERTE		DE MUERTE		DE MUERTE SENIL		TOTAL		TOTAL GENERAL	DIFERENCIA DE 1891
	De enfermedades comunes.		De enfermedades epidémicas y contagiosas.		REPERTINA NATURAL		VIOLENTA, CAÍDAS, HERIDAS, ETC.		(VEJEZ)					
	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.		
TOTALES.....	598	557	67	61	»	»	21	3	3	6	689	627	1.316	
IDEM en igual mes del año anterior.....	593	524	81	86	2	5	18	3	1	3	695	621	1.316	

Madrid 10 de Agosto de 1891.—El Director general, Antonio Molleda.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

LOTERÍA NACIONAL

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los 19 premios mayores de los 803 que comprende el sorteo celebrado en este día.

NÚMEROS	PREMIOS — Pesetas.	ADMINISTRACIONES
1.831	250.000	Zaragoza.
10.184	125.000	Palma de Mallorca.
3.179	60.000	Barcelona.
7.654	30.000	Tarragona.
7.841	4.000	San Fernando.
6.012	4.000	Madrid.
4.619	4.000	Cartagena.
3.722	4.000	Calatayud.
12.398	4.000	Barcelona.
1.110	4.000	Huelva.
10.333	4.000	Valencia.
14.038	4.000	Sevilla.
307	4.000	Valencia.
15.409	4.000	Barcelona.
6.390	4.000	San Sebastián.
6.045	4.000	Carmona.
1.478	4.000	Zaragoza.
9.247	4.000	Barcelona.
13.151	4.000	Cádiz.

En los sorteos celebrados en esta día, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los establecimientos benéficos de la provincia, y el de 625 pesetas otorgado por decreto de 17 de Septiembre de 1874 a las huérfanas de militares y patriotas muertos a mano de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, cuyos sorteos se han celebrado en la forma prevenida por instrucción, han resultado agraciadas las siguientes:

DONCELLAS

Premio primero.

Soledad García y González, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.

Premio segundo.

María Carballido, del id.

Premio tercero.

Ascensión Carrillejo y Gamonal, del id.

Premio cuarto.

Carmen Miralles y García Caso, del id.

Premio quinto.

Lucrecia Lesbregnis y Mariño, del id.

HUÉRFANA

Doña María de la Concepción del Pozo y Silva, hija de D. Francisco, Comandante que fué del regimiento del Príncipe, muerto por los carlistas durante la última campaña.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 20 de Agosto de 1891.

Ha de constar de 30.000 billetes, al precio de 50 pesetas el billete, divididos en décimos a 5 pesetas, y distribuyéndose 1.095.000 pesetas en 1.509 premios de la manera siguiente:

PREMIOS	PESETAS
1	140.000
1	70.000
1	50.000
1	10.000
23	69.000
1.179	589.500
99 aproximaciones de 500 pesetas cada una para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 140.000 pesetas.....	49.500
99 id. de 500 id. para los 99 números restantes de la centena del premiado con 70.000 pesetas.....	49.500
99 id. de 500 id. para los 99 números restantes de la centena del premiado con 50.000 pesetas.....	49.500
2 id. de 4.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del premio mayor.....	8.000
2 idem de 3.000 id. para el premio segundo	6.000
2 idem de 2.000 id. para el premio tercero.	4.000
1.509	1.095.000

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las señaladas para los números anterior y poste-

rior al de los premios primero segundo y tercero, que si saliese premiado el núm. 1, su anterior es el núm. 30.000, y si fuese éste el agraciado, el billete núm. 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 500 pesetas se sobrentiende que si el premio mayor corresponde, por ejemplo, al núm. 45, el segundo al 9.996 y el tercero al 13.093, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero, segundo y tercero; es decir, desde el 1 al 100, del 9.901 al 10.000, y del 13.001 al 13.100.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la instrucción del ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de a 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas; cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán precisamente en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación de éstos y entrega de los mismos.

Madrid 10 de Agosto de 1891.—El Director general, Olegario Andrade.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 17 del corriente, esta Dirección general ha señalado el día 19 de Septiembre próximo, a la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta, bajo el presupuesto de 439.359'08 pesetas, de las obras de reconstrucción del templo de los Mártires y de Santa Engracia de Zaragoza.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886 en Madrid ante este Centro directivo, en donde se halla de manifiesto el proyecto para conocimiento del público.

En el mismo Centro y en los Gobiernos civiles de las provincias se admiten pliegos desde esta fecha hasta el día 14 inclusive de Septiembre próximo.

Las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente: se escribirán en papel sellado de una peseta y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro la carta de pago de la Caja general de Depósitos ó de alguna sucursal, que acredite se ha consignado previamente para tomar parte en la subasta la cantidad de 5.000 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

En el citado día y hora se procederá a la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto al sorteo entre las mismas.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de....., se comprometo a tomar a su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones (si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá con la rebaja de..... por ciento).

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que, además de las facultativas del proyecto y de las generales aprobadas por Real decreto de 11 de Julio de 1886, han de regir en la contrata de dichas obras.

1.ª Para el otorgamiento de la escritura, justificará el contratista haber pagado los gastos de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA DE MADRID, y haber consignado en la Tesorería central el 5 por 100 de la cantidad en que se le adjudicó el remate, bien en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

2.ª Es obligación del contratista otorgar la escritura de contrato ante el Notario del Gobierno en Madrid, y dar principio a la construcción de las obras en el término de treinta días, que empezará a contarse desde la fecha de la aprobación del remate, bajo pena de pérdida del depósito que hizo para tomar parte en la subasta, avisando a la vez quién es el Arquitecto que le dirigirá las obras.

3.ª Con arreglo a lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Arquitecto mensualmente, se acreditará al contratista el importe de las obras ejecutadas, que deberán terminarse en el plazo de setenta y dos meses.

4.ª Transcurrido el plazo de garantía, fijado en doce meses y aprobada la recepción definitiva de las obras, podrá solicitar el contratista la devolución de su fianza, justificando haber satisfecho la contribución de subsidio.

Madrid 28 de Julio de 1891.—El Director general, J. Díez Macuso.

Dirección general de Obras públicas.

Ferrocarriles.

Vista la instancia promovida por D. Dámaso Moreira y Correa, vecino de Vigo, solicitando autorización para estudiar un tranvía desde la Ramellosa a Gondomar, con motor de vapor ó de fuerza animal, según se crea más conveniente,

esta Dirección general ha resuelto autorizar al citado D. Dámaso Moreira para que en el término de un año pueda practicar los estudios del mencionado tranvía que, partiendo de la Ramellosa, donde enlazará con el de Vigo a Rayona, termine en el Ayuntamiento de Gondomar, con los apeaderos que fueren necesarios y convengan a derecha é izquierda del trazado, que se desarrollará por la carretera de tercer orden del ferrocarril de Orense a Vigo a Ramellosa por Tuy y Gondomar; entendiéndose que esta autorización se concede con arreglo a lo dispuesto en el art. 58 de la vigente ley de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 y en el 16 de su reglamento, y sólo para practicar los estudios por la carretera citada; pues si de ella hubiera de separarse se necesitará nueva autorización, previo depósito de la correspondiente fianza.

Madrid 16 de Julio de 1891.—El Director general, M. Catalina.

Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado.

La matrícula de esta Escuela para el curso académico de 1891 a 1892, queda abierta en la Secretaría de la misma, desde el 1.º al 30 del próximo Septiembre, de diez de la mañana a una de la tarde, excepto los días festivos.

Asimismo queda abierta la inscripción de nueva entrada en la Escuela, con arreglo al programa que se halla de manifiesto en la tabla de anuncios, a contar desde el 16 del actual al 16 del citado Septiembre, a iguales horas y con la excepción de los días festivos.

Para hacer la matrícula ó inscribirse para el ingreso, se precisa la presentación de la cédula personal del ejercicio corriente de 1891 a 1892.

Madrid 12 de Agosto de 1891.—El Secretario de la Escuela, José Parada.

Biblioteca Nacional.

Conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1856, y en el reglamento orgánico de 7 de Enero de 1857, la Biblioteca Nacional adjudicará en Diciembre del presente año dos premios, bajo las condiciones y en la forma siguientes:

Uno de 2.000 pesetas al autor de la colección mejor y más numerosa de artículos bibliográfico-biográficos, relativos a escritores españoles. Estos artículos deberán ser originales ó contener datos nuevos é importantes, respecto a los autores ya conocidos que figuran en nuestras biografías, y en uno y otro caso se indicarán las puntas de donde se hayan sacado las noticias a que se refieren los mencionados artículos.

Otro de 1.500 pesetas a la persona que presente en mayor número, y con superior desempeño, monografías de literatura española, ó sean colecciones de artículos bibliográficos, de un género como un catálogo de obras sin nombre de autor; otro de los que han escrito sobre un ramo ó punto de historia, sobre una ciencia, sobre artes y oficios, usos y costumbres, y cualquier trabajo de especie análoga, entendiéndose que estas obras han de ser asimismo originales ó contener gran número de noticias nuevas.

Las obras premiadas serán propiedad del Estado, quien las publicará, si lo creyese conveniente, dando en este caso al autor 300 ejemplares.

Los trabajos que aspiren a estos premios han de estar redactados en castellano, en estilo literario y con lenguaje castizo y propio, y se han de entregar manuscritos, completos y encuadrados, ó en forma a propósito para su examen y revisión.

Los autores que no quieran revelar su nombre, pueden conservar el anónimo, adoptando un lema cualquiera que distinga su escrito de los demás que se presenten al concurso.

No podrán optar a los premios las personas que por razón del cargo que desempeñen en la Biblioteca tengan que formar parte del Tribunal de censura.

Se admitirán los trabajos de los opositores hasta el día 30 de Noviembre del corriente año, debiendo quedar entregados en la Biblioteca Nacional antes de que termine el referido día, con sobre dirigido al Secretario de la misma, del cual, ó de la persona encargada recogerán los interesados ó sus representantes el recibo correspondiente.

Los trabajos presentados en Secretaría no podrán ser retirados hasta que haya tenido efecto la adjudicación de premios.

Madrid 15 de Julio de 1891.—De orden del Ilmo. Sr. Director, el Secretario, Félix María de Urcullu y Zulueta.

Negociado de Industria y Registro de la propiedad industrial y comercial.

Relación de las patentes de invención expedidas, de las cuales se ha tomado razón en este Negociado durante los meses de Abril, Mayo y Junio de 1891. (1)

11.757. La Sociedad Read Holliday Sons Limited, de Londres, patente por diez años por mejoras en un procedimiento para la preparación de colores azoados sobre algodón ó cualquier otra fibra vegetal.

Expedida en 16 de Abril de 1891.

11.758. D. José Batalle, de Barcelona, patente de invención por veinte años por un nuevo resultado industrial botella achatada de fondo y lados curvos.

Expedida en 2 de Abril de 1891.

11.759. D. Apolinar Kriales, de Girona, patente por veinte años por unas tijeras de podar.

Expedida en 12 de Mayo de 1891.

(1) Véase la GACETA de ayer.

11.760. D. Enrique Doetsch y Mannheim, de Londres, patente por veinte años por un procedimiento para tratar metalúrgicamente cuantos minerales de cobre en general nos ofrece la naturaleza por vía húmeda y obtener de ellos tanto el cobre como cuantos metales preciosos contengan.

Expedida en 24 de Marzo de 1891.

11.761. D. Bernardo Lledó, de Barcelona, patente por veinte años por un aparato perfeccionado para el descascariado del arroz.

Expedida en 28 de Abril de 1891.

11.762. Sr. Arnold (Leonardo Jorge), de los Estados Unidos, patente por veinte años por perfeccionamientos introducidos en la construcción de los topes para el frenado y enganche de los carruajes de ferrocarril.

Expedida en 27 de Abril de 1891.

11.765. Sr. Mercadier (Ernesto Julio Pedro), de Francia, patente por veinte años por un biteléfono de audición perfeccionado, ligero y que se sostiene automáticamente contra los oídos.

Expedida en 27 de Abril de 1891.

11.766. Sr. Schlepitzka (Antón), de Austria, patente por veinte años por una máquina para sondar, accionada por la electricidad.

Expedida en 27 de Abril de 1891.

11.767. Sres. Beltrán y Compañía, de Barcelona, patente por cinco años por un procedimiento para preparar, blanquear y dar color a la esponja natural.

Expedida en 6 de Abril de 1891.

11.769. D. Silvestre Juderías y Badía, de Zaragoza, patente por veinte años por un nuevo modelo de hornilla económica portátil de hierro.

Expedida en 15 de Abril de 1891.

11.770. D. Fr. Gisfeld, de Zerbst (Anhalt), patente por veinte años por un horno de alcohol.

Expedida en 16 de Abril de 1891.

11.772. D. Apostolos Marangos, de Marsella, patente por veinte años por un aparato elevador de rosca y tubos desmontables y articulado, llamado el Arquimedes.

Expedida en 16 de Abril de 1891.

11.773. Los Sres. Gutiérrez hermanos, vecinos de Jerez, patente de invención por veinte años por botes de hierro esmaltados con barniz y con porcelana.

Expedida en 28 de Abril de 1891.

11.775. Sr. Lestout, hijo, residente en Francia, patente por cinco años por un sistema de hogar ó fogón destinado á producir nubes ó nieblas artificiales.

Expedida en 25 de Abril de 1891.

11.776. D. José Serra Martí, de Játiva, patente por veinte años por un aparato electro avisador de alarma con luz eléctrica para ser aplicado á todos los departamentos de los vagones de ferrocarril y funcionar tren en marcha ó parado.

Expedida en 2 de Junio de 1891.

11.777. Mr. Thomas Mills, de Charterstovers (Queensland), patente por veinte años por mejoras en buques de propulsión.

Expedida en 20 de Abril de 1891.

11.778. Sr. A. Schormann, de Alemania, patente por veinte años por un nuevo farol para carruajes.

Expedida en 6 de Abril de 1891.

11.779. Mr. Charles Williams Guy, de Anerley (Inglaterra), patente por veinte años por mejoras en los trapiches de moler y lavar, especialmente aplicables al tratamiento de la caña de azúcar.

Expedida en 8 de Mayo de 1891.

11.780. D. Pedro Pou Escat, de Vich, patente por veinte años por un nuevo procedimiento de extracción de los aceites y grasas que contienen las lanas y otras materias oleaginosas ó grasientas.

Expedida en 2 de Abril de 1891.

11.781. Mr. Josias Tayler, de New York (Estados Unidos), patente por veinte años por mejoras en los aparatos de medir y suministrar el aire y los demás gases, ó de mezclar el aire con los demás gases en proporciones definidas y uniformes, suministrando después la mezcla bajo una presión también definida y uniforme.

Expedida en 26 Mayo de 1891.

11.782. Mr. John Thomas Caster, de Danville (Estados Unidos), patente por veinte años por mejoras en máquinas para rociar el tabaco.

Expedida en 20 de Abril de 1891.

11.783. Mr. Lyman Smith, de Chicago (Estados Unidos), patente por veinte años por una serie de aparatos neumáticos para transportar y conservar los productos de alimentación en su estado natural.

Expedida en 8 de Abril de 1891.

11.784. D. James Coultred Thompson, de Londres, patente por veinte años por un aparato Espeleta para efectuar la explosión de las bombas é indicar el número de revoluciones y distancias recorridas.

Expedida en 1.º de Abril de 1891.

11.785. Sres. Henry Baumgartner y George Henderson Thompson, de Liverpool (Estados Unidos), patente por veinte años por mejoras en los instrumentos de afilar los lápices y de proteger las puntas de los mismos.

Expedida en 8 de Mayo de 1891.

11.786. Mr. John Stewart Wallace, de Belfart (Irlanda), patente por veinte años por mejoras referentes á fusiles ó carabinas y otros aparatos análogos que funcionan mediante gases comprimidos ó licuados.

Expedida en 20 de Abril de 1891.

11.787. Sres. Mark Charles Deune y Thomas James Deune, de Inglaterra, patente por veinte años por mejoras en las máquinas de coser.

Expedida en 8 de Marzo de 1891.

11.788. D. Ulyse André, de Barcelona, patente por veinte años por un barrilete para la fabricación del gas de alumbrado suprimiendo la inmersión de los tubos de inmersión durante el periodo de destilación.

Expedida en 29 de Abril de 1891.

11.789. Sres. Henry Schlvesing y Benjamín Degrémont, de Marsella (Francia), patente por veinte años por un aparato distribuidor automático de líquidos.

Expedida en 30 de Marzo de 1891.

11.790. Mr. Frederick Josiah Jones, de Inglaterra, patente por diez años por mejoras en aparatos para la producción de carbón duro destinado á la fundición ó altos hornos ó para la calcinación de minerales sulfurados.

Expedida en 21 de Abril de 1891.

11.791. Mr. Marie Henry Adolph Galtier, de París, patente por veinte años por un instrumento llamado Declivómetro registrador sistema H₂ Galtier.

Expedida en 31 de Marzo de 1891.

11.792. Sr. Reinhard Mannesmann, de Berlín, patente por veinte años por un procedimiento para introducir añadidos en baños de fundición ó para que influyan entre sí añadidos ó cuerpos sólidos y baños de fundición.

Expedida en 4 de Abril de 1891.

11.794. Mr. Edward Field, de Adelphi (Inglaterra), pa-

tente por veinte años por un método para producir, por medio de los aparatos que se describen, la mezcla del vapor y otros gases bajo presión, empleados en las máquinas de fuerza motriz.

Expedida en 24 de Abril de 1891.

11.795. Mr. Bernhard Granville, de Dayton (Estados Unidos), patente por veinte años por mejoras en las máquinas de escribir.

Expedida en 6 de Mayo de 1891.

11.796. D. Félix Sivilla Prats, de Madrid, patente por veinte años por un compensador de equilibrio constante para ascensores hidráulicos.

Expedida en 29 de Abril de 1891.

11.798. Sres. A. Leonhardt et C.^ª, de Alemania, patente por veinte años por un procedimiento para la producción de nuevas materias colorantes azules básicas respectivamente de las primeras materias necesarias á su fabricación.

Expedida en 4 de Abril de 1891.

11.799. Mr. John Bowing, de Inglaterra, patente por veinte años por mejoras en el procedimiento para la fabricación de combustible, obteniéndolo del cisco de carbón y sustancias análogas, y en la obtención del alquitrán.

Expedida en 22 de Abril de 1891.

11.800. D. Pedro Delorme, de Burdeos (Francia), patente por veinte años por una nueva montura ó cabeza no metálica para ser aplicada á los frascos, sifones y otros recipientes de aguas gaseosas.

Expedida en 1.º de Abril de 1891.

11.801. D. Luis Sánchez Patón, vecino de Linares (Jaén), patente de invención por veinte años por un procedimiento para la elaboración de aceites.

Expedida en 21 de Abril de 1891.

11.803. D. Juan Jorge Meyer, de Dresde (Alemania), patente por veinte años por un procedimiento perfeccionado para empalmar ó enchufar las cañerías ó conductos vertederos con las pilas ó pilones sumideros.

Expedida en 12 de Abril de 1891.

11.804. La Sociedad Allgemeine Electricitäts, de Berlín, patente por veinte años por mejoras en la transmisión de corrientes alternativas de fase diferencial.

Expedida en 22 de Abril de 1891.

11.805. D. Jaime Gómez y Pérez, de Madrid, patente por veinte años por un nuevo aparato denominado contra choques por tender á evitar los tristes accidentes que éstos en los ferrocarriles ocasionan.

Expedida en 15 de Abril de 1891.

11.806. D. Walter Francisco Burns, de San Francisco de California, patente por veinte años por una sustancia líquida llamada mezcla de Burns, para mezclar con aceites lubricantes y los destinados á untar lanas.

Expedida en 1.º de Abril de 1891.

11.808. D. Florencio Puig Cadena, de Barcelona, patente por veinte años por la aplicación de un aparato contador de pesadas al cursor de las básculas impresoras privilegiadas de Michel Chamerooy.

Expedida en 1.º de Junio de 1891.

11.809. D. Pablo Alies, de Tolosa (Francia), patente por veinte años por unas tenazas para aplicar á toda clase de injertos las ligaduras con tapón.

Expedida en 16 de Abril de 1891.

11.810. D. Antonio Astell y Guila, de Barcelona, patente por veinte años por un procedimiento nuevo para el seguro de vida y accidentes.

Expedida en 16 de Mayo de 1891.

11.814. Mr. M. Duesterg Debrez, residente en Verwers, patente de invención por veinte años por un nuevo resultado industrial Puntos en línea quebrada para guarniciones de cartas.

Expedida en 16 de Abril de 1891.

11.815. Sr. Bergier (Gabriel), de Francia, patente por veinte años por un aparato para el hilado de la seda llamado Torcedor automático lanza cabos, pudiendo producir sedas hiladas de todos groesos.

Expedida en 25 de Abril de 1891.

11.816. Doña Marcelina Matalonga de Vila, de Barcelona, patente por veinte años por un nuevo procedimiento de corte de vestido.

Expedida en 8 de Mayo de 1891.

11.817. D. Víctor Caze y Roussac y D. Joaquín Pella y Forgas, de Barcelona, patente por veinte años por un nuevo fungivoro ó producto destinado á combatir á la vez las dos enfermedades conocidas por Oidium y Mildew.

Expedida en 8 de Mayo de 1891.

11.818. D. José Garau y Montaner, de Palma de Mallorca, patente de invención por cinco años por un procedimiento mecánico para la fabricación de calzados de una suela sola, cosidos por la máquina sistema Mills.

Expedida en 12 de Mayo de 1891.

11.819. D. Ignacio Pons y D. Ramón Serradell Molina, vecinos de Barcelona, patente de invención por veinte años por un nuevo resultado industrial baldosas cerámicas huecas.

Expedida en 16 de Abril de 1891.

11.820. D. Augusto Lucién, de Barcelona, patente por veinte años por un rodillo para copiar las cartas sobre el copiadador de cartas.

Expedida en 28 de Abril de 1891.

11.821. D. Juan Sirés y Mandri, de Barcelona, patente por veinte años por un procedimiento para la fabricación de géneros de punto con dibujos labrados en relieve en el propio tejido.

Expedida en 20 de Abril de 1891.

11.822. D. Francisco Verdaguer, de Barcelona, patente por un obturador sistema Verdaguer para impedir el paso á las calles y á las casas del aire de las cloacas.

Expedida en 8 de Mayo de 1891.

11.824. Sr. Macdonogh (Jaime), de los Estados Unidos, patente por veinte años por perfeccionamientos introducidos en la fabricación del papel claro, propio para obligaciones, acciones, libranzas y otros resguardos.

Expedida en 12 de Mayo de 1891.

11.825. D. Manuel Matilló y Noguera, de Sabadell, patente por veinte años por el producto industrial nuevo, correas de cuero para transmisiones formadas por dos ó más tiras de cuero encoladas entre sí.

Expedida en 8 de Mayo de 1891.

11.826. D. Enrique Correa y Pérez, de Bejucal (Habana), patente por veinte años por un aparato para la navegación fluvial y marítima de toda clase de embarcaciones con objeto de que utilicen la fuerza del viento, prescindiendo por completo de su dirección, titulado contraviento náutico automática.

Expedida en 30 de Mayo de 1891.

11.827. Sr. Reinhard Mannesmann, de Berlín, patente por veinte años por un procedimiento para la obtención de gas ó cok, ó bien para obtener una combustión sin humo.

Expedida en 4 de Abril de 1891.

(Se continuará.)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Madrid.

Sección de Fomento.—Aguas.

En cumplimiento á lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 1.º del actual, he acordado señalar el día 12 de Septiembre próximo, y hora de la una de la tarde, para la enajenación en pública subasta del material de hierro de desecho que existe en los almacenes del Canal de Isabel II, cuyo acto tendrá lugar en el despacho del Jefe de la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia, donde deberán presentarse las proposiciones con arreglo al modelo adjunto.

Madrid 7 de Agosto de 1891.—El Gobernador, el Marqués de Viana.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 7 de Agosto último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la venta en pública subasta del hierro de desecho que existe en los almacenes del Canal de Isabel II, se comprometo á adquirir el expresado material, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta que no exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra y papel del sello 11.º, por la que se comprometo á la adquisición del hierro.)

(Fecha y firma del proponente.)

Pliego de condiciones que ha de regir para la enajenación en pública subasta del hierro de desecho á que se refiere el anterior anuncio.

1.ª La subasta comprende la enajenación de 19.000 kilogramos de hierro fundido en trozos y pedazos de diferentes formas, bajo el tipo de 1.235 pesetas.

2.ª El hierro estará de manifiesto en los almacenes del Canal, situados en el Campo de Guardias, para que pueda ser examinado por los que deseen tomar parte en la subasta.

3.ª Para tomar parte en la subasta deberán los proponentes consignar en la Dirección general de la Deuda, Caja general de Depósitos, la cantidad de 62 pesetas, devolviéndosela fianza al mejor postor ó adjudicatario, cuando haya cumplido sus compromisos, quedando en beneficio del Tesoro público en caso contrario.

4.ª Una vez adjudicada la subasta por el Gobernador de esta provincia, y verificado el pago de su importe, se procederá á la entrega del material de que se trata, en el sitio donde se halla acopiado, pesándolo á presencia del interesado, siendo de su cuenta los operarios necesarios para este trabajo, pues la Dirección del Canal solamente suministrará la báscula para pesar el material.

5.ª Dentro del término de quince días, á contar desde la aprobación de la subasta, será retirado del almacén por cuenta del adjudicatario todo el hierro á que se refiere esta subasta, siendo de cargo del mismo adjudicatario todos los gastos del transporte y demás que se originen.

Y 6.ª La persona á quien se adjudique la subasta será responsable de cualquier desperfecto que ocasionase en los almacenes sus dependencias ú objetos allí existentes al efectuar las maniobras de peso y transporte del material.

992—S

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de destino proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

San Sebastián.—Adela Pérez, viuda de Arenas, sin señas. Carril.—Emilio Icard, plaza de Isabel II, 11.

Porriño.—Manuel García, Gorguera, 4.

Guadalajara.—Francisco de la Riva, Cava Baja, 12, principal.

Pamplona.—Gaspar Echeverría, Cara Equitativa, Casinos (ausente).

Barcelona.—Fernández, Puerta del Sol, bazar.

Cádiz.—Juan Lavalle, Fuencarral, 10.

Vigo.—José Fernández, Mayor, 80.

Ontaneda.—Rosa, Mesón de Paredes, 26.

Manresa.—Pedro Barrionuevo, sin señas.

NORTE

Nava del Rey.—Isidoro Mata, San Vicente, 35, principal.

Miranda. E.—Manuel Vila, Carranza, 17.

Barcelona.—Maestro Grajal, Clamartín, 8.

Cé.—Francisco Díaz, Monte Esquinza, 14.

FLORIDA

Irún.—Darío Soto, oficinas del tráfico del ferrocarril del Norte.

OESTE

Tarancón.—Domingo Beltrán, ronda de Segovia, 15.

NOROESTE

Talavera.—Manuel Caballero, Conde Duque, 1.

ESTE

Portugalete.—Celestino Ocón, Salesas.

Madrid 11 de Agosto de 1891. = Por el Jefe del Centro, Narciso Felú.

Administración de Contribuciones de la provincia de Granada.

La Delegación del Gobierno en el arrendamiento de tabacos, con fecha 26 de Junio último, dice á la Delegación de Hacienda de esta provincia lo que sigue:

«En el expediente de alcaide seguido contra D. Luis Roselly y Barthe, Administrador que fué de la subalterna de Rentas de Iznalloz, la Sala primera del Tribunal de Cuentas del Reino ha dictado, con fecha 4 del corriente mes, la siguiente providencia:

Visto el expediente administrativo seguido contra Don Luis Roselly y Barthe, Administrador de Rentas estancadas de Iznalloz, provincia de Granada, remitido á este Tribunal por la Delegación del Gobierno en el arrendamiento de tabacos en consulta del fallo dictado en 20 de Abril de 1887, por el Director general de Rentas estancadas, declarando par-

de alcance la de 29.371 pesetas 53 céntimos que resultaron de menos por varios conceptos en dicha subasta, en visita girada en Diciembre de 1884, y responsable a su reintegro al citado Roselly y Barthe, con más los intereses del 6 por 100, á partir del 7 del expresado Diciembre, costas y gastos:

Aceptando los fundamentos del referido fallo, y considerando que notificado por fallecimiento del D. Luis á sus hijos D. Luis, Doña Carmen y Doña Rafaela Roselly y García, en Diciembre de 1889, no han interpuesto contra el mismo reclamación alguna;

De conformidad con el Ministerio fiscal se confirma en todas sus partes el repetido fallo; devuélvase á la Delegación el expediente para su ejecución por la vía de apremio, procediendo contra los bienes particulares que haya dejado el responsable, toda vez que consta aplicada su fianza, y no ha bastado para el reintegro total, y si no fuesen suficientes contra los perjuicios de sus herederos, tramitando en su caso las excepciones que estos últimos presenten, conforme al Real decreto de 23 de Marzo de 1886; encárguesele que no deje de remitir los partes periódicos de adelantos prevenidos por reglamento.

Lo que traslado á V. S. para su más exacto y puntual cumplimiento.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los respectivos interesados, advirtiéndose que en el término de cinco días pueden entablar las reclamaciones que á su derecho convengan contra la providencia inserta por conducto de la Delegación de Hacienda.

Granada 7 de Agosto de 1891.—El Administrador de Contribuciones, Leoncio López. 2026—M

Administración de Contribuciones de la provincia de Málaga.

No habiendo comparecido los herederos de D. Bernardo Losada á responder de los cargos que les resultan en el expediente de reintegro seguido contra D. José Domínguez Navas, á pesar de los llamamientos verificados en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, por providencia del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de 22 de Julio último, se les declara en rebeldía, haciendo constar que las notificaciones que procedan se verificarán en los estrados de estas oficinas.

Málaga 3 de Agosto de 1891.—El Administrador de Contribuciones, Miguel Beltrán. 2017—M

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de Cartagena.

Por acuerdo de esta Junta de 9 del mes último, número 106 se saca á pública subasta la entrega en este Arsenal de los materiales necesarios en las segunda y tercera secciones de la segunda subdivisión, y segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, séptima y octava agrupaciones, comprendidos en el pliego de condiciones formulado por el Negociado de Acopios en 15 del mismo y señalada con el núm. 1, dividida en dos lotes, siendo el importe total de los mismos 9.401 pesetas 2 céntimos, distribuidos en la forma siguiente:

	Pesetas.
Primer lote	3.968'02
Segundo id	5.433
	9.401'02

La licitación tendrá lugar simultaneamente ante la Junta de subastas de este Arsenal y la que se constituya en la Comandancia de Marina de Barcelona, el día y hora que oportunamente se designará, en cuya Comandancia y en esta Secretaría estará de manifiesto hasta el día del remate el pliego de condiciones indicado.

Las proposiciones se redactarán con sujeción al unido modelo, en papel timbrado de la clase undécima y se presentarán en pliego cerrado al Presidente de la Junta en el acto de la subasta. Al mismo tiempo, pero por separado, entregará cada licitador su cédula personal y documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales á que pertenezca el punto donde se presente el licitador al remate, en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley al tipo que establece el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, las cantidades siguientes, según el lote ó lotes á que la proposición se refiera, pudiendo hacerse los depósitos provisionales en las oficinas de la Administración subalterna de rentas de esta ciudad, siempre que sea en metálico.

	Pesetas.
DEPÓSITOS PROVISIONALES	
Para el primer lote	198
Para el segundo id	272

El licitador ó licitadores á quien se adjudique en definitiva el servicio, impondrá como fianza para garantizar el cumplimiento del contrato las cantidades siguientes, en la misma forma que establece el punto anterior.

	Pesetas.
DEPÓSITOS DEFINITIVOS	
Para el primer lote	397
Para el segundo id	543

Arsenal de Cartagena 7 de Agosto de 1891.—El Secretario, Manuel Díez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de que habita en la calle tal, número tal, piso tal, derecha ó izquierda, en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla debidamente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm. de tal fecha (ó en el *Boletín oficial* de la provincia de, núm. de tal fecha), para contratar los materiales necesarios en el Arsenal de Cartagena, se compromete á llevar á efecto el expresado servicio, correspondiente al lote tal, ó á los lotes tal ó cual, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos en el lote tal, tantas en el cual), todo por letra.

NOTA. Las señas del domicilio del proponente han de ser de la habitación que ocupe en el punto donde haga la proposición.

(Fecha y firma del proponente.) 974—S

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Patronato y administración de la Memoria de D. Tomás de Céspedes.

Hallándose vacante una de las cuatro pensiones instituidas por el fundador de esta Memoria, D. Tomás de Céspedes, para auxiliar á sus parientes más cercanos en la carrera de leyes ó cánones, podrá solicitarse por los jóvenes que reúnan esta circunstancia y se dediquen á las expresadas carreras.

Las solicitudes, con los documentos necesarios, pueden presentarse en la Dirección del Monte de Piedad de Madrid durante el plazo de dos meses, contado desde la publicación de este anuncio; advirtiéndose que la pensión se disfrutará desde el curso de 1891 á 92, y que la cantidad anual destinada para este objeto, que ha de repartirse proporcionalmente entre las pensiones declaradas, es la de 546 pesetas y 14 céntimos, por cuenta de los intereses de una inscripción nominativa.

Madrid 11 de Agosto de 1891.—El Director del Monte, Patrono de la Memoria, Braulio Antón Ramírez.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

ANDÚJAR

D. Nicolás López Gómez, Capitán del cuadro de reclutamiento de Andújar, núm. 48.

Hallándose instruyendo sumaria contra Luis Prieto Martínez, de oficio jornalero, natural de Andújar vecindado en Mengibar, de 26 años de edad, de estado soltero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba ídem, boca ídem, color bueno, su frente regular, su aire bueno, su producción buena, y de un metro 690 milímetros de estatura, cuyo paradero se ignora, acusado de desertión, por la presente primera requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho prófugo, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en la casa llamada cuartel de esta ciudad de Andújar, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado; y en caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso con la seguridad conveniente á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia.

Dado en Andújar á 1.º de Agosto de 1891.—El Juez instructor, Nicolás López.—Ante mí, el Secretario, José Cabello. 2002—M

D. Nicolás López Gómez, Capitán del cuadro de reclutamiento de Andújar, núm. 48.

Hallándose instruyendo sumaria contra Antonio José María Expósito, de oficio del campo, natural de Jaén, vecindado en Mengibar, de veintiséis años de edad, de estado soltero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba poblada, boca regular, color trigueño, su frente regular, su aire bueno, su producción buena, y de un metro 620 milímetros de estatura, cuyo paradero se ignora, acusado de desertión, por la presente primera requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho prófugo en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado, sito en la casa llamada cuartel de esta ciudad de Andújar, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de la ley requiero de mi parte, y suplico por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del mencionado individuo; y caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Dado en Andújar á 1.º de Agosto de 1891.—El Juez instructor, Nicolás López.—Ante mí, el Secretario, José Cabello. 2003—M

AVILES

D. Evaristo Díaz Casariego, Alférez de navío graduado, Ayudante de Marina y Capitán del puerto de Avilés.

Por este mi primer y único edicto y término de quince días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, cito, llamo y emplazo á los individuos José Falcató y Enrique Urgoiti, maquinista el primero y tripulante el segundo que fueron del vapor de pesca nombrado *Valladolid*, y desembarcados del mismo respectivamente en 13 y 9 de Mayo último, para que comparezcan en esta oficina á fin de prestar una declaración, ó den noticia de su residencia, para en su caso evacuar dicha diligencia á medio del correspondiente interrogatorio.

Avilés 4 de Agosto de 1891.—Evaristo Díaz Casariego.—Por su mandado, Amador Sierra, Secretario. 2004—M

CORDOBA

D. Manuel Conde Marcos, primer Teniente segundo Ayudante del regimiento Cazadores de Villarrobledo, 23.º de Caballería, y Juez nombrado en la causa seguida contra el soldado Antonio Martín Alaver por el delito de primera desertión.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Antonio Martín Alaver, natural de Berja, provincia de Málaga, hijo de Julián y de María, soltero, de veinte años de edad, de oficio herrero, cuyas señas personales son las siguientes: ojos pardos, nariz regular, boca grande, color pálido, frente grande, su aire marcial, su estatura un metro 733 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la

GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de Caballería de Alfonso XII de esta ciudad, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que por el delito de primera desertión le instruyo; bajo apercibimiento que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole los perjuicios que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Antonio Martín Alaver; y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al cuartel de Caballería de Alfonso XII de esta ciudad, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Córdoba á 28 de Julio de 1891.—Manuel Conde. 2008—M

D. Ramón Pineda Alanís, primer Teniente Ayudante del regimiento Cazadores de Villarrobledo, 23.º de Caballería, y Juez nombrado en la causa seguida contra el soldado Joaquín Rodríguez Carbó por el delito de primera desertión.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Joaquín Rodríguez Carbó, natural de Málaga, provincia de ídem, hijo de Rafael y de Agustina, soltero, de veinte años de edad, de oficio zapatero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba poca, boca regular, color trigueño, frente regular, su aire marcial, su producción natural, tardo del oído, estatura un metro 606 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de Caballería de Alfonso XII de esta ciudad, á mi disposición, para responder á los cargos que resultan en la causa que por el delito de primera desertión le instruyo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Joaquín Rodríguez Carbó; y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes, al cuartel de Caballería de Alfonso XII de esta ciudad, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Córdoba á 31 de Julio de 1891.—El Juez instructor, Ramón Pineda. 2009—M

FIGUERAS

D. Enrique Bosch Fernández, primer Teniente del segundo batallón del regimiento infantería de Aragón, núm. 21, Juez instructor de causas militares.

No habiéndose presentado en esta plaza el soldado de la cuarta compañía del expresado batallón y regimiento, Ramón Pagis Gil, hijo de Pablo y de Antonia, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas ídem, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial y producción buena, que se hallaba disfrutando licencia trimestral en Sans (Barcelona) pueblo de su naturaleza, y terminó el plazo sin verificar su incorporación á banderas, cometiendo por este motivo la falta grave de desertión, por la que de orden superior me hallo instruyéndole expediente.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo á dicho soldado para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en esta plaza, en la guardia de prevención del citado cuerpo, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido acusado; y caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes á esta plaza, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dada en Figueras á 31 de Julio de 1891.—El primer Teniente, Juez instructor, Enrique Bosch. 2010—M

GRANADA

D. Evaristo García Viedma, primer Teniente del regimiento infantería de Córdoba, núm. 10, y Juez instructor en el expediente seguido de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito contra el recluta destinado á Ultramar, Miguel Tomás López Pérez, por haber faltado á la concentración ordenada en 23 de Febrero último para su embarque á Cuba.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho recluta, natural de Granada, hijo de María López Pérez, soltero, de veintinueve años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba regular, boca regular, color moreno, su estatura un metro 600 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuadro de reclutamiento de Granada y á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que se instruye; bajo apercibimiento de que si no lo verifica en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Miguel Tomás López Pérez; y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes al expresado cuadro y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Granada 3 de Agosto de 1891.—El primer Teniente, Juez instructor, Evaristo García Viedma.—Por su mandado, el sargento, Secretario, Francisco Montilla. 2011—M

D. Evaristo García Viedma, primer Teniente del regimiento Infantería de Córdoba, núm. 10, y Juez instructor en el expediente seguido de orden del Excmo. Sr. Capitán general del distrito contra el recluta destinado á Ultramar Francisco Parejo Muros, por haber faltado á la concentración ordenada en 23 de Febrero último para su embarque á Cuba.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho recluta, natural de Granada, hijo de Francisco y de Francisca, soltero, de treinta y dos años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, de estatura un metro 690 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cua-

dro de reclutamiento de Granada, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que se le instruye; bajo apercibimiento de que si no lo verifica en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, practiquen activas diligencias en busca del referido Francisco Parejo Muros; y caso de ser habido, lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes al expresado cuadro, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Granada 3 de Agosto de 1891.—El primer Teniente, Juez instructor Evaristo García Viedma.—Por su mandato, el sargento, Secretario, Francisco Montilla. 2012—M

D. Evaristo García Viedma, primer Teniente del regimiento infantería de Córdoba, núm. 10, y Juez instructor en el expediente seguido de orden del Excmo. Sr. Capitán general del distrito contra el recluta destinado á Ultramar Miguel Domínguez Rueda, por haber faltado á la concentración ordenada en 23 de Febrero último para su embarque á Cuba.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho recluta, natural de Castellón, en esta provincia, hijo de Pedro y de Dionisia, soltero, de treinta y tres años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba poblada, boca regular, color moreno, estatura un metro 650 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuadro de reclutamiento de Granada, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que se le instruye; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Miguel Domínguez Rueda; y caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á dicho cuadro, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Granada 3 de Agosto de 1891.—El primer Teniente, Juez instructor, Evaristo García Viedma.—Por su mandato, el sargento, Secretario, Francisco Montilla. 2013—M

D. Evaristo García Viedma, primer Teniente del regimiento Infantería de Córdoba, núm. 10, y Juez instructor en el expediente seguido de orden del Excmo. Sr. Capitán general del distrito contra el recluta destinado á Ultramar Nicolás Fernández Espinosa por haber faltado á la concentración ordenada en 23 de Febrero último para su embarque á Cuba.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho recluta, natural de Valladolid, hijo de Miguel y de Dorotea, soltero, de treinta y dos años de edad, de oficio sombrerero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, ojos al pelo, cejas al pelo, nariz regular, barba poblada, boca regular, color trigueño, su estatura un metro 640 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuadro de reclutamiento de Granada, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que se le instruye; bajo apercibimiento de que si no lo verifica en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, practiquen activas diligencias en busca del referido Nicolás Fernández Espinosa; y caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al expresado cuadro, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Granada 3 de Agosto de 1891.—El primer Teniente, Juez instructor, Evaristo García Viedma.—Por su mandato, el sargento, Secretario, Francisco Montilla. 2014—M

SALAMANCA

D. Federico Valverde Asensio, primer Teniente del cuarto escuadrón del regimiento cazadores de Talavera 15.º de Caballería, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del cuerpo en la sumaria instruida por deserción contra el soldado del tercer escuadrón de este regimiento, Manuel Bernárdez Pérez

Por la presente primera y última requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado expresado, hijo de Francisco y Rosalía, natural de Villariño, provincia de Pontevedra, avecinado en Pontevedra, parroquia de la Cauda, Juzgado de primera instancia de Carballino (provincia de Orense), de diez y nueve años de edad, de oficio labrador, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente espaciosa, su aire natural, su producción fácil, su estado soltero, sin seña particular alguna y de estatura un metro 670 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en la guardia de prevención del cuartel de Trilingüe de esta ciudad, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que de orden del Sr. Coronel de este regimiento se le sigue como desertor; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido sumariado Manuel Bernárdez Pérez; y caso de ser habido, lo remitan en clase de preso, á la guardia de prevención del cuartel de Trilingüe de esta ciudad y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Salamanca á 30 de Julio de 1891.—Federico Valverde. 1995—M

Juzgados de primera instancia.

ALMENDRALEJO

D. Rafael García Vázquez, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente edicto hago saber que en las diligencias que penden en este Juzgado, á instancia de D. José Mercado y Barrera, soltero, propietario, mayor de edad, y vecino de Santa Marta, para que en unión de sus hermanos D. Juan y D. Pedro se le declare heredero ab intestato de su otro herma-

no D. Jacobo, que falleció en indicada villa el día 16 de Agosto del año último, he acordado por providencia del día 21 del actual llamar á todo aquel que se crea con derecho á heredar al D. Jacobo, para que en el término de treinta días, desde la última inserción del presente en los periódicos oficiales, comparezca en estas diligencias á ostentar las acciones que viere convenirle; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Almendralejo á 27 de Julio de 1891.—Rafael García Vázquez.—De su orden, Juan Flores. X—251

INFUESTO

D. Armando de la Vega y Sánchez, Juez de primera instancia accidental de este partido de Infesto.

Por el presente edicto se cita á D. Manuel Alonso Sánchez, hijo de D. Luis y de Doña Rita, vecino que fué de Santa Eulalia de Cabranes, hoy ausente en ignorado paradero, para que comparezca, representado en forma, á mostrarse parte en el juicio voluntario de testamentaria de su abuela Doña Ramona de la Huerta y Goglar, vecina que fué del pueblo de Valle, en este Concejo, promovido por el Procurador D. Gervasio Merediz, en nombre de D. Bernardo de la Huerta Naredo, vecino de Gramedo, hijo político de la Doña Ramona, como representante legal de sus hijos menores Don Nemesio, Doña Perfecta, Doña Virginia, Doña Valentina y D. Vicente Huerta Sánchez.

Dado en la villa de Infesto á 31 de Julio de 1891.—Armando de la Vega.—Por mandato de S. S., José Antonio Muñoz. X—250

JARANDILLA

D. Francisco Cano y Roncero, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber que en este Juzgado se sigue expediente á instancia de Juliana Cobos Castilla, vecina de Jerte, para que se la declare heredera de su difunto esposo Severiano Carrión y Carrión, natural y vecino que fué de dicho pueblo, hijo legítimo de Zacarías y María, ya difunto, el que falleció sin testar el día 5 de Mayo último sin sucesión alguna de descendientes, ascendientes, ni hermanos ni sobrinos, y por providencia de este día he mandado se fijen los oportunos edictos, á los que se consideren con preferente derecho á la dicha viuda como aspirante á esta herencia, para que comparezcan á deducirle dentro del término de treinta días, que darán principio á contarse desde el día siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia; pues de no verificarlo les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Jarandilla á 16 de Junio de 1891.—Francisco Cano.—Por su mandato, Francisco Montero. X—257

LA UNION

D. Carlos de la Quintana, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á un tal José Montiel, criado de servicio, vecino que ha sido de Cartagena, y cuyo sujeto hace dos años tuvo relaciones amorosas con Isabel García Méndez, vecina de esta villa, en Torre Blanca, del cual no hay más antecedentes, para que dentro del término de cinco días, contados desde la aparición de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado en horas de audiencia, á prestar declaración en la causa que se instruye contra dicha Isabel García; bajo apercibimiento de pararle el consiguiente perjuicio si no comparece.

Dado en La Unión á 5 de Agosto de 1891.—Carlos de la Quintana.—El actuario, Adolfo Fuentes. J—5057

MADRID—NORTE

En virtud de providencia dictada en este día por el señor D. Felipe Peña, Juez de instrucción del distrito del Norte, en cumplimiento á lo ordenado por la Sección tercera de la Sala de lo criminal de la Excmo. Audiencia de esta Corte, se cita á Ricardo Cabrioto, que dijo vivir en la calle de San Andrés, número 5, principal, para que el día 18, á las ocho de la mañana, comparezca ante la Superioridad, con el objeto de asistir y declarar como testigo en el juicio oral, referente al sumario instruido en este Juzgado por hurto contra Javiera Macías Martínez; advirtiéndole la obligación de comparecer por virtud de esta citación, bajo la multa de 5 á 50 pesetas con que se le comina.

Madrid 29 de Julio de 1891.—V.º B.º—Felipe Peña.—El Secretario, Recaredo Culebras. J—5029

SAN SEBASTIAN

D. Julián de Egaña, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de San Sebastián.

En autos de preparación de ejecución que por mi testimonio se han promovido en este Juzgado por el Procurador D. Celestino Arizmendi, en nombre de la casa mercantil de esta ciudad J. M. Artola en liquidación, constituida por Don José María, D. Jorge, D. Daniel, D. Francisco y D. Ramón Artola y Choque contra Doña Ursula Yurrita y Orcaizaguirre, se dictó por el Sr. Juez de primera instancia de este partido una providencia del tener siguiente:

«Providencia del Juez Sr. Ruiz de Casillo.—San Sebastián á 19 de Junio de 1891.—Por presentado el anterior escrito con el poder y escritura que le acompaña, y hágase saber á Doña Ursula Yurrita y Orcaizaguirre, que la casa mercantil de esta ciudad J. M. Artola en liquidación, constituida por los Sres. D. José María, D. Jorge, D. Daniel, D. Francisco y D. Ramón Artola y Choque, reclama de la expresada Doña Ursula Yurrita, domiciliada últimamente en Hernani, el pago de 20.000 pesetas de principal, sus intereses al tipo del 6 por 100 anual, á contar desde el 1.º de Enero de 1886 hasta la fecha, y los que posteriormente vencieren, á cuyo pago viere obligada como fiadora solidaria de D. José Yurrita, por escritura otorgada en esta ciudad ante el Notario de la misma D. Joaquín de Elosegui el 19 de Enero de 1886, librándose para la notificación que se interesa despacho al Juez municipal de Hernani, para que cumpla lo dispuesto en el artículo 269 de la ley de Enjuiciamiento civil; y si resultase que no consta el domicilio ó se ignorase el paradero de la referida señora, practíquese la notificación por cédula que se fijará en los sitios públicos de costumbre de esta ciudad é insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia; con apercibimiento de que la notificación hecha en esta forma ha de surtir los efectos de una reclamación para los fines de la mencionada escritura.

Lo proveyó y firma S. S. de que doy fe.—Enrique D. Ruiz del Castillo.—Ante mí, Licenciado Julián de Egaña.»

Y no siendo posible notificar personalmente dicha providencia á Doña Ursula Yurrita y Orcaizaguirre, por no constar su domicilio é ignorarse su paradero, en virtud de lo acordado se le hace la notificación por medio de la presente cédula, que se fijará en los sitios públicos de costumbre de esta ciudad é insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia

y GACETA DE MADRID; parándole el mismo perjuicio que si se le notificara en su persona.

San Sebastián 5 de Agosto de 1891.—Licenciado Julián de Egaña. X—258

TUY

D. Pedro Calvo y Camina, Juez de instrucción de Tuy. Por medio de la presente cito, llamo y emplazo á Gabriel Barreira, de unos veinte años de edad, de estatura mediana, muy moreno, con un bigote pequeño, vestido con americana clara, sombrero blanco y unos zapatos nuevos color sangre, el cual lleva consigo un saco que contiene un traje negro, una gorra de seda con visera, un berbiqui, una hachuela y un gato de hierro, cuya vecindad de dicho sujeto se ignora como su actual paradero, á fin de que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde el que tenga lugar la inserción de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, sita en la calle de la Co-redera, á responder de los cargos que le resultan y llevar á efecto la prisión contra él decretada en causa que se le instruye sobre robo; apercibido de que en otro caso se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busea y captura de dicho sujeto; poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en Tuy á 2 de Agosto de 1891.—Pedro Calvo y Camina.—De su orden, el actuario. J—5070

VERGARA

D. Manuel Alonso López, Juez de primera instancia del partido de Vergara.

Hago saber que por virtud de los autos ejecutivos promovidos ante este Juzgado por el Procurador D. Pantaleón Oregui á nombre de D. Santiago Leibar y Lasagabaster, vecino de Escoriaza, contra bienes de D. Pedro Zubia y Ugarte, de la misma vecindad, sobre reclamación de cantidad principal de 6.000 pesetas, del importe de una anualidad de intereses vencida el 15 de Septiembre de 1890, á razón de un 4 por 100 anual, de los que van venciendo y vanzan y costas, se practicó en 23 del pasado, sin previo requerimiento de pago al deudor, por ignorarse su actual paradero, el embargo de bienes acordado por auto de 18 del propio mes, haciéndose la traba de ejecución en la casería denominada Olave y sus pertenencias, finca especialmente hipotecada á la seguridad del crédito relacionado, sita en el barrio de Gosibál ó Bolibar, en jurisdicción de dicha villa de Escoriaza, y en los frutos y rentas pendientes de la misma finca.

Y por la circunstancia antes expresada de ignorarse el actual paradero del ejecutado D. Pedro Zubia y Ugarte, se le requiere por el presente á que satisfaga á D. Santiago Leibar y Lasagabaster, ó á su legítimo representante, la expuesta suma de 6.000 pesetas, intereses y costas, y para el caso de que no efectúe el pago, se le cita de remate, previniéndole que dentro del noveno día se personen en forma en los autos referidos, oponiéndose á la ejecución causada, si le conviniere; bajo apercibimiento de que de no hacerlo así le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Vergara á 5 de Agosto de 1891.—Manuel Alonso.—Por su mandato, José María Lascuirán. X—254

NOTICIAS OFICIALES

Compañía Transatlántica.

Según lo establecido en la condición 5.ª de la emisión de obligaciones de esta Compañía del 4 por 100 interés el día 1.º de Septiembre próximo á las cinco de la tarde, se verificará el sorteo para la amortización de 270 de dichas obligaciones.

Las 51.550 obligaciones en circulación se dividirán para el acto del sorteo en 5.155 lotes de 10 obligaciones cada uno, representados para el acto del sorteo por otras tantas bolas, extrayéndose del globo 27 bolas, en representación de las 27 decenas que se amortizarán.

El acto será público y tendrá lugar en la sala de sesiones del Banco Hispano Colonial, banquero de esta Compañía, asistiendo las personas que señala la escritura de emisión.

Barcelona 8 de Agosto de 1891.—Compañía Transatlántica. El Administrador Gerente, P. P., S. Izaguirre. X—259

Compañía de los Ferrocarriles Andaluces.

Debiendo celebrarse el día 10 de Septiembre próximo el décimocuarto sorteo de amortización de obligaciones nuevas emitidas por la Compañía de los Ferrocarriles de Córdoba á Málaga y de Campillos á Granada, según convenio de 5 de Agosto de 1870, se previene á los señores Tenedores de las mismas que dicho acto tendrá lugar á las doce de la mañana en las oficinas de la Compañía en Málaga, sita en la estación del ferrocarril, é inmediatamente se publicarán los números de las obligaciones amortizadas para conocimiento de los interesados que no puedan concurrir al sorteo.

Madrid 11 de Agosto de 1891.—Compañía de los Ferrocarriles Andaluces.—El Secretario del Consejo, L. Gorostiza. X—252

Junta general extraordinaria de la Sociedad Comercial y Agrícola de Nipe.

ORDEN DEL DÍA

Aprobación de un proyecto de tratado en vista de la fusión con la Sociedad agrícola é industrial de los terrenos de Nipe y aumento eventual del capital.

Modificaciones en los estatutos. Creación de bonos en ejecución del art. 17 de los estatutos.

La junta se celebrará el Lunes 14 de Septiembre de 1891 en el domicilio administrativo de la Sociedad, 20, calle des Petits Champs, en París, á las tres de la tarde.

Tienen derecho de asistir á dicha junta:

1.º Los portadores de certificados provisorios de las acciones de la Sociedad arrendataria de los terrenos de la bahía de Nipe.

2.º Los propietarios de certificados provisorios ó los portadores de acciones de la Sociedad Comercial y Agrícola de Nipe.

Para concurrir á dicha junta extraordinaria los accionistas deben ser portadores de 20 acciones de 100 francos y depositar en el domicilio administrativo, 20, calle des Petits Champs, en París, á más tardar el 4 de Septiembre, sus títulos ó certificados, ó los recibos de depósito de los mismos en casa de un Oficial ministerial ó en un establecimiento público.—Es un extracto.—El Administrador general, Simón det. X—253

Banco Hispano Alemán. Situación en 30 de Junio de 1891.

Table with columns for 'ACTIVO' and 'PASIVO' showing financial details in Pesetas, including Banco de España, Cartera, and various deposits.

Madrid 30 de Junio de 1891.—R. M. Lobo.—G. Vogel. X—255

Unión Hullera y Metalúrgica de Asturias. Balance de situación en 30 de Junio de 1891.

Table with columns for 'ACTIVO' and 'PASIVO' showing financial details in Pesetas, including mineral properties, buildings, and various accounts.

Madrid 30 de Junio de 1891.—El Jefe de la Contabilidad, C. Guisasaola. X—256

Observatorio de Madrid.

Resúmenes telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península...

Large table with columns for location, altitude, temperature, wind direction, and weather state, listing various Spanish cities.

Observaciones meteorológicas del día 11 de Agosto de 1891.

Table with columns for 'HORAS', 'ALTURA del barómetro', 'TEMPERATURA y humedad del aire', 'DIRECCIÓN y clase del viento', and 'ESTADO del cielo'.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Gerona y Palma.

Bolsa de Madrid.

Situación oficial del día 11 de Agosto de 1891, comparada con la del día anterior.

Table with columns for 'FONDOS PÚBLICOS' and 'CAMBIO AL CONTADO' showing market data for public funds and exchange rates.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns for 'PAÍS', 'BENEFICIO', and 'CANTIDAD' listing exchange rates for various Spanish provinces.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 10 DE AGOSTO DE 1891

Table showing exchange rates for Paris and other foreign markets, including gold and silver prices.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Table with columns for location and exchange rate, listing rates for London, Paris, and other international locations.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- List of market prices for various goods including meat (carne de vaca, certero), grains (arroz, trigo), and other commodities.

Table with columns for 'RESES DEGOLLADAS' and 'Número', listing counts for various types of livestock.

Precios a los tablajeros.

- Prices for different types of livestock: Vaca, Certero, Oveja.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns for 'PUNTOS DE RECAUDACIÓN' and 'Pesetas', showing tax collection data for various locations.

SANTOS DEL DÍA

Santa Clara, virgen y fundadora.

Cuarenta Horas en la iglesia de las Descalzas Reales.

ESPECTACULOS

JARDIN DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—La Favorita. Montaña rusa. (Viaje de ida y vuelta 25 céntimos.)

TEATRO FELIPE.—A las nueve.—El chaleco blanco.—El toque de rancho.—El monaguillo.—El zortico.

TEATRO DEL TIVOLI.—A las nueve.—Los incansables.—Un pretexto.—Los nuestros.—Blanca ó negra.

TEATRO-CIRCO DE PARISH.—A las nueve.—(Moda popular).—Programa de gran atracción.—Sorpriente espectáculo acuático sin rival en ningún circo de Europa...

CIRCO DE COLON.—A las nueve.—(Moda).—Escogido y variado programa.—La gruta misteriosa, nueva pantomima acuática de gran espectáculo...